

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 28 de octubre de 2025, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

Dª. Raquel Márquez Fernández

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. José María Tejero González

Dª. Daniela Jiménez León

MANIFESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a:
 - a) Si la actividad de telecomunicaciones, mantenimiento, conservación y despliegue de redes de telecomunicaciones está comprendida dentro del ámbito funcional del CEM
 - b) En relación a la formación en PRL:
 1. Si es suficiente la formación contenida en el Anexo II del CEM para dicha actividad
 2. Qué entidad formadora podría impartirla
 3. Si la empresa consultante se encuentra homologada para impartirla
 - 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:
 - a) En efecto, el CNAE 61.90 Otras actividades de telecomunicaciones, se encuentra definido dentro del ámbito del ANEXO I del CEM, Actividades económicas de la industria y los servicios del Metal (CNAE), por lo tanto, el CNAE estaría dentro de aplicación del CEM.
 - b) En cuanto a la formación en PRL:
 1. Esta Comisión solo puede remitirse a lo expuesto en el CEM y, en este caso, la formación mínima exigible para el oficio de trabajos de instalaciones, mantenimiento y reparación de infraestructuras de telecomunicaciones (TIC y digitalización), es el recogido en el ANEXO II Letra C punto 6.21 (c.21).
- No obstante, cualquier formación a mayores de la indicada, que la empresa pudiese considerar necesaria, podrá realizarse, o bien a través de los dispuesto en el ANEXO II letra C, punto 5, o bien podrá solicitarse convalidación tal y como se indica en el art. 90.6 del CEM.

2. Conforme al artículo 89 del CEM, el desarrollo y gestión de los programas formativos específicos en materia de PRL dirigidos a las personas trabajadoras del sector corresponde a la Fundación del Metal para la Formación, Cualificación y el Empleo (FMF), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 41 del CEM.

De acuerdo con el artículo 95 del CEM, podrán impartir formación en materia de PRL las entidades constituidas como Servicios de Prevención Ajenos (SPA) debidamente acreditados por la autoridad laboral competente, así como las empresas que dispongan de organización preventiva propia, siempre que se encuentren homologadas por la FMF.

3. DIGI se encuentra homologada para impartir formación en materia de PRL de conformidad con el CEM, a través de la entidad SPM Grupo DIGI, que figura inscrita como entidad homologada por la FMF.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC. OO-Industria

Por CONFEMETAL